

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, treinta (30) de marzo dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 115

Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2023-00011-00
Radicado Fiscalía	10178 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	13
Naturaleza de los bienes	Inmuebles ² – Muebles (vehículos) ³
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014. Numeral 1° "Los que sean producto directo o indirecto de una actividad ilícita." Numeral 4° "Los que formen parte de un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos de conocimiento que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas." Numeral 9° "Los de procedencia lícita, mezclados material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia."
Requirente	Fiscalía 45 especializado ⁴
Afectados⁵	Migladys del Carmen Padilla Rudiño Ibis Chávez Ribon María Rosmira Castillo de Doria Julio Miguel Vergara Trejos Sociedad de hierros de Jerusalén s.a. "en liquidación".
Intervinientes	Ministerio Público Ministerio de Justicia y del Derecho
Asunto	Declara inadmisibile y devuelve para su corrección por segunda oportunidad.

Teniendo en cuenta la solicitud de **demanda de Extinción de Dominio**, anunciada en el cuadro de la referencia de esta providencia y reingresada por segunda oportunidad para su estudio de admisión o no; **se declara inadmisibile**

¹ De fecha 2022-12-23

² Nueve

³ Cuatro

⁴ Armel Gutiérrez Betancourt Carrera 64C Nro. 67-300, bloque G-piso 2 Teléfono 6045903 08 ext. 41943 - celular 3025480881 Mail: armel.gutierrez@fiscalia.gov.co

⁵ Referenciados por la Fiscalía en su escrito.

Auto de sustanciación Nro. 115
Proceso de Extinción de dominio
Radicado 05-000-31-20-002-2023-00011-00
Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio
Afectados: Migladys del Carmen Padilla Rudiño, Ibis Chávez Ribon, María Rosmira Castillo de Doria, Julio Miguel Vergara Trejos y Sociedad de hierros de Jerusalem s.a. "en liquidación".

la misma, por segunda oportunidad, toda vez que evidencia el Despacho, que la misma solicitud presenta las siguientes inconformidades u observaciones que son del caso ser aclaradas y corregidas por el delegado fiscal asignado en la causa, en propugna de un expediente electrónico legible y ordenado digitalmente a saber:

1. Folios con partes ilegibles que deben ser corregidos:

- 1.1. Cuaderno Original nro. 1: Páginas 189-191, 205, 207 y 229.
- 1.2. Cuaderno Original nro. 2: Páginas 331, 333, 335 y 338.
- 1.3. Cuaderno anexo nro. 1: Páginas 19, 367, 369, 371, 374, 377-403 y 475.
- 1.4. Cuaderno Original nro. 3: 327, 331-342, 344, 345, 347, 348

2. Folios completamente ilegibles que deben ser rectificadas:

- 2.1. Cuaderno Original nro. 2: Página 5.
- 2.2. Cuaderno anexo nro. 1: Páginas 18 y 20.
- 2.3. Cuaderno Original nro. 3: Páginas 221, 239, 240, 325, 329, 330.

3. Se deben hacer las enmiendas del foliado en los siguientes cuadernos⁶:

- 3.1. Cuaderno Original nro. 2: Se repite el folio 153 y no se encuentran los folios 155 y 299.
- 3.2. Cuaderno anexo nro. 1: No se encuentra el folio 178.
- 3.3. Cuaderno Original nro. 3: No se encuentran los folios 202, 215, 228, 229, 253 y 254.

4. Errores en el documento:

- 4.1. Cuaderno Original nro. 3: Error en las páginas 95, 328, 343, 421, 473 y 491, por el que no se permite la visualización

5. Folios en posiciones diversas de orientación⁷:

- 5.1. Cuaderno Original nro. 3: Páginas 364-382, 385-397.

Estos padecimientos o situaciones nomotéticas y procesales anunciadas en esta providencia, darán al traste con la actuación más adelante y hacen de mayor complejidad su estudio y análisis jurídico, toda vez que comprometen la claridad, legibilidad, el orden, la organización, la sistematización, el

⁶ La corrección del foliado implica la variación de los índices, por lo que los mismos deben ajustarse.

⁷ El escaneo del documento debe estar con la orientación correcta es decir vertical y no de manera oblicua, diagonal, sesgada o de cabezas o al revés.

Auto de sustanciación Nro. 115

Proceso de Extinción de dominio

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00011-00

Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio

Afectados: Migladys del Carmen Padilla Rudiño, Ibis Chávez Ribon, María Rosmira Castillo de Doria, Julio Miguel Vergara Trejos y Sociedad de hierros de Jerusalem s.a. "en liquidación".

ordenamiento, el arreglo del proceso comprometiendo además derechos, principios y garantías fundamentales como la economía procesal, debido proceso, derecho de defensa, juez natural. Con todo estas falencias hacen insatisfacer los presupuestos del proceso extintivo, y que con el fin de que sean resueltas y satisfechas por el delegado de la Fiscalía en esta causa, se dispone la devolución inmediata de las carpetas digitales o electrónicas presentadas, por la secretaría del despacho⁸.

En buena hora y aunque se está por buen camino, cada día se progresa en la presentación y emisión sumarial digital y de la demanda misma que lo gobierna, en punto que solo se anuncie y contenga en detalle los soportes previos del sustento factico objeto del debate y que serán puestos en escena en el juzgamiento y no otros irrelevantes más de naturaleza administrativa que judicial que no son probos, conducentes, ni idóneos frente a la pretensión que se ruega y hacen más enredado, voluminoso y denso el expediente.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48, y 52, ejusdem y 90 del CGP.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, Ley 2213 de 2.022 y artículo 44 CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, que para

⁸ Código General del proceso. ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

Auto de sustanciación Nro. 115

Proceso de Extinción de dominio

Radicado 05-000-31-20-002-2023-00011-00

Asunto. Devuelve Demanda de extinción de dominio

Afectados: Migladys del Carmen Padilla Rudiño, Ibis Chávez Ribon, María Rosmira Castillo de Doria, Julio Miguel Vergara Trejos y Sociedad de hierros de Jerusalem s.a. "en liquidación".

facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 022**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 31 de marzo de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad6f4fcf88f2e4775649cfcf3c245d13d204309f383b6ad26ff78075c2391a2**

Documento generado en 30/03/2023 05:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>